

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón y señoras Aravena, Muñoz, Ordenes y Rincón, que establece medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar en períodos de excepción.

I.- Fundamentos del proyecto

La crisis sanitaria que aqueja al país y al mundo entero ha obligado a los distintos gobiernos a decretar medidas de aislamiento sanitario, toques de queda y otros tipos de medidas que coartan la libertad de movimiento y circulación. Tal situación es necesaria para detener la propagación del Coronavirus Covid-19 pero, al mismo tiempo, ha generado que el efecto de un prolongado encierro, en ocasiones ha facilitado la comisión de delitos que atentan contra la integridad psíquica y/o física.

Desafortunadamente en estas últimas semanas han aumentado considerablemente las denuncias telefónicas de casos de violencia intrafamiliar, reportándose, por ejemplo, un incremento entre febrero y marzo de un 112,5% en las llamadas al Fono Orientación en la Región de la Araucanía.¹ A nivel nacional, hubo un aumento del 70% más de llamadas al fono 1455 sobre orientación por violencia de género el fin de semana del 27 a 29 de marzo en comparación a fin de semana anterior.

Así, toda persona que cometa delitos de violencia psíquica y/o física en las circunstancias antes descritas, debe ser sancionada con mayor dureza, ya que violentar a las personas en condiciones de cuarentena, donde por disposición de la autoridad se debe estar protegida y resguardada, merece un total y absoluto reproche y nos obliga a actuar y tomar medidas concretas.

Por tales razones, el presente proyecto de ley tiene el objetivo central de proteger a las víctimas y establecer con claridad que una persona que esté en forma próxima e inminente a sufrir violencia de cualquier tipo, pueda recibir ayuda inmediata al denunciar, sin importar que esté decretada una medida restrictiva de circulación como puede ser un toque de queda o cuarentena. Pues tal circunstancia califica como fuerza mayor o caso fortuito que exime de responsabilidad a la persona que la sufre de cumplir la obligación de no salir a vía pública. Tal análisis es de sentido común, pero parece razonable que el legislador lo consagre de manera expresa y concreta, a fin de dar mayor certeza jurídica a las personas que se puedan encontrar en un escenario como el señalado.

En otras palabras, no debe existir ningún impedimento que le permita a la víctima poder cuidar de su integridad física y de la de su familia si fuere necesario.

En ese orden de ideas, también se concibe como justo y necesario aumentar las penas de los delitos de carácter sexual y/o de lesiones que se cometan durante el cumplimiento de una medida de encierro obligatorio, aprovechándose el delincuente de la crítica situación de la víctima, por lo que el disvalor de la conducta es de tal magnitud que requiere un aumento significativo de la pena.

II.- Objetivo y contenido del proyecto

El presente proyecto tiene por objeto la dictación de una ley autónoma de dos artículos. En el primero se busca establecer con claridad que una persona que se encuentre en encierro obligatorio decretado por la autoridad pública en casos de catástrofe, pandemia o crisis sanitaria, y esté ante una situación de peligro inminente y próximo de ser víctima de un delito de carácter sexual o de lesiones o lo estuviere sufriendo, podrá escapar a la vía pública sin ser sancionada y deberá hacer la denuncia respectiva

¹ <https://www.elmostrador.cl/braga/2020/04/10/aumentan-llamadas-por-violencia-en-cuarentena-en-la-araucania/>

ante las autoridades correspondientes, tan pronto le sea posible. El segundo artículo tiene por fin elevar la pena en dos grados a dichos delitos, con el fin de sancionarlos con mayor severidad.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Toda persona que se encuentre en cuarentena, aislamiento sanitario, toque de queda o en cualquier otra situación en que su libertad de movimiento se encuentre limitada en virtud de una medida decretada por la autoridad pública en circunstancias de catástrofe, pandemia o crisis sanitaria, y esté ante una situación de peligro inminente y próximo de ser víctima de un delito de carácter sexual o de lesiones o lo estuviere sufriendo, podrá escapar a la vía pública sin ser sancionada y deberá hacer la denuncia respectiva ante las autoridades correspondientes, tan pronto le sea posible.

En caso de que una persona se encuentre en la situación descrita en el inciso precedente y tenga a su cargo o cuidado de hijos e hijas, podrá escapar con ellos sin ser sancionada, debiendo procurar llevarlos a un lugar seguro tan pronto le sea posible.

Artículo 2: Se aumentará en dos grados la pena a los delitos de carácter sexual o de lesiones cometidos durante un estado de cuarentena, aislamiento sanitario, toque de queda o en cualquier otra situación en que se limite la libertad de movimiento en virtud de una medida decretada por la autoridad pública en circunstancias de catástrofe, pandemia o crisis sanitaria.